

DEV

PREVIO A PROVEER RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-163-2021

Santiago, 7 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de julio de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-163-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Impregnadora Dura Poste Limitada, titular del “Aserradero Dura Poste”, ubicado en KM 6, camino a Hualve, interior población Loyola, comuna de Cauquenes, Región del Maule, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.
2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.
3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que ésta indicó.
4. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a

lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

5. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Cauquenes con fecha 21 de julio de 2021, conforme al número de seguimiento 1176317332000.

6. Que, con fecha 24 de agosto de 2021, Ramiro Méndez Cortes, sin acreditar su personería para actuar en representación del titular, presentó escrito de descargos. Cabe a su vez señalar que dicha presentación no se encuentra firmada.

7. Que, el artículo 22 de la Ley 19.880 establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo. Y agrega *“El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. Por tanto, no habiendo sido acreditada la representación de Ramiro Méndez Cortes, se procederá conforme a lo que se indica en la parte resolutive de este acto.

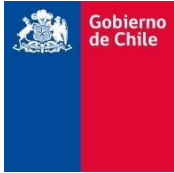
RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER ratifíquese todo lo obrado por Ramiro Méndez Cortes en presentación de 24 de agosto de 2021, acompañando antecedentes suficientes para acreditar su personería o poder de representación del titular *“Sociedad Impregnadora Dura Poste Limitada”* conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, lo que deberá realizarse en el **plazo de 3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución. A su vez, previo a proveer, venga en forma el escrito de descargos presentado por Ramiro Méndez Cortes, documento que deberá remitirse firmado en el mismo plazo anterior.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Impregnadora Dura Poste Limitada, domiciliada en Camino a Parral km 9,5, comuna de Cauquenes, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Génesis Pamela Belmar Imas al correo electrónico: [REDACTED]

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sociedad Impregnadora Dura Poste Limitada, domiciliada en Camino a Parral km 9,5, comuna de Cauquenes, Región del Maule.

Correo Electrónico:

- Génesis Pamela Belmar Imas al correo electrónico: [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente Coquimbo.

D-163-2021.